



E. P. R. E.
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 609/2020

SAN JUAN, 01 DE OCTUBRE 2020.

VISTO:

Las constancias obrantes en los Expedientes E.P.R.E. N° 550.3204/20, N°550.1436/20, la Resolución E.P.R.E. N° 16/97, la Ley 524-A “*Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial*” y su Decreto Reglamentario N° 387/96, el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A., la Ley 2114-P; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sancionar a Energía San Juan S.A. con una multa de Pesos Diez Millones Ciento Treinta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Dos con 45/100 (\$ 10.133.742,45), equivalente a 10 kWh por cada uno de los 248.331 suministros activos, según los datos de la red informados por la Distribuidora, valorizando los mismos al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, igual a 4,08074 \$/kWh, según Cuadro Tarifario correspondiente al periodo agosto 2020 – octubre 2020, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25° y) del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2°: Energía San Juan S.A. deberá acreditar a los Usuarios de los Suministros suspendidos erróneamente en fecha 24/08/20, los cuales se detallan en el Anexo 1 de la presente, la sanción establecida en el Régimen de Suministro - Artículo 4° -apartado K), punto IV.

ARTÍCULO 3°: Los montos con destino al Fondo de Contención Tarifaria indicado en el artículo 1° de la presente resolución, deberán ser depositados por la Distribuidora, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en la cuenta N° 3-029-0000040554-5 del Banco Hipotecario, denominada “*Fondo de Contención Tarifaria-E.P.R.E.*”, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante la bonificación

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A.TÉCNICA
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL

sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° LP-739-A y las Resoluciones reglamentarias respectivas. Dentro de los diez (10) días, contados de igual manera, Energía San Juan S.A. deberá entregar al E.P.R.E. copia de la documentación respaldatoria del depósito referido.

ARTÍCULO 4°: La acreditación de los importes indicados en el Artículo 2° de la presente resolución, con destino a los usuarios, deberán ser acreditados, en la primera facturación que la Distribuidora emita, transcurridos cinco (5) días contados a partir de notificada la presente, debiendo consignarse en la factura de los Usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “*Bonif. Multa E.P.R.E.*”. En un plazo de diez (10) días de emitidas las facturas respectivas, se deberá remitir a este E.P.R.E, la totalidad de los elementos que permitan verificar la acreditación realizada, incluyendo una planilla donde se indiquen la facturación objetada, las respectivas sanciones acreditadas y el número de las facturas donde se realiza la acreditación de la sanción, acompañando avisos de suspensión y las facturas donde se acredita la sanción.

ARTÍCULO 5°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a quien corresponda, fecho. ARCHÍVESE.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
GR. GRAL.
AUDITORÍA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



Dr. Ing. **ROBERTO W. FERRERO**
VOCAL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



Ing. **OSCAR ANTONIO TRAD**
VICE-PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



Dr. Ing. **JORGE RIVERA PRUDENCIO**
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD